



Acuerdo, de 3 de marzo de 2026, de la Comisión de Transparencia de Castilla y León, en relación con el cumplimiento de la Resolución 407/2025, de 12 de diciembre

Asunto: Expediente CT-105/2024 / Reclamación frente a la denegación presunta de una solicitud de información pública presentada por D. XXX ante la Diputación de León

I. ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 12 de diciembre de 2025, esta Comisión, por unanimidad de sus miembros, adoptó la Resolución 407/2025, en el marco del expediente de reclamación frente a la denegación presunta de una solicitud de información pública presentada por D. XXX ante la Diputación de León. En su parte dispositiva se estableció lo siguiente:

“Primero.- Estimar la reclamación frente a la denegación presunta de una solicitud de información pública presentada por D. XXX ante la Diputación de León.

Segundo.- Para dar cumplimiento a esta resolución la Diputación de León debe:

- *Dar acceso al expediente de recaudación 18/31975 y, en todo caso, a los recibos de la tasa por la prestación del servicio GERSUL de los ejercicios 2015, 2016, 2017, 2018 así como a sus correspondientes providencias de apremio.*
- *Identificar a los funcionarios responsables de la tramitación del expediente de recaudación 18/31975”.*

Esta Resolución fue notificada a la Diputación de León y al autor de la reclamación presentada.



Segundo.- En respuesta a esta Resolución, se recibió con fecha 4 de febrero de 2026 una comunicación de la Diputación de León, a la que se adjunta un informe del Jefe del Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación de la Diputación de León, de fecha 2 de febrero de 2026, donde se indica lo siguiente:

“La cobranza de los recibos correspondientes a los ejercicios 2015, 2016, 2017 y 2018 de la tasa por la prestación del servicio GERSUL así como el subsecuente procedimiento de apremio no estaba delegada en este Servicio de Gestión, Inspección y Recaudación Tributaria de la Diputación Provincial de León.

Es por ello que este Servicio no puede dar acceso a ese expediente que no tramitó ni identificar a los funcionarios responsables de su tramitación”.

Tercero.- Con fecha 10 de febrero de 2026 el reclamante presenta en la Comisión de Transparencia de Castilla y León un escrito donde se indica lo siguiente:

“(…) Tercero.- A fecha actual la Diputación de León no ha procedido a dar acceso al expediente citado en relación con los ejercicios 2015, 2016, 2017 y 2018.

Cuarto.- A fecha actual la Diputación de León no ha procedido a identificar a los funcionarios responsables de la tramitación del expediente de recaudación citado”.

Tras lo anterior, el reclamante solicita lo siguiente:

“Se inste a la Diputación de León a que cumpla la resolución por el Comisionado de Transparencia responsables de la tramitación del expediente de recaudación citado.

OTROSI DIGO

1.- Que tras la intervención del Procurador del Común la Diputación de León ha procedido el pasado 3 de febrero de 2026 a devolver las cantidades indebidamente cobradas.

2.- Que sin embargo lo ha hecho ingresando una cantidad en bruto, sin desglosar los intereses y el principal, no indicando que parte corresponde a intereses, ni el modo en el que han calculado los intereses. Se inste a que aporten notificación con desglose”.



II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Las decisiones adoptadas por la Comisión de Transparencia de Castilla y León en el ejercicio de su competencia de resolución de la reclamación en materia de acceso a la información pública regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante, LTAIBG), son vinculantes y de obligado cumplimiento.

En consecuencia, en el supuesto aquí planteado y a la vista de la última comunicación recibida de la Diputación de León corresponde adoptar una postura acerca de si aquella Resolución ha sido llevada a efecto en sus términos o no.

Segundo.- Esta Comisión de Transparencia ha recibido, tal y como se ha puesto de manifiesto en los antecedentes de esta Resolución, un informe del Jefe del Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación de la Diputación de León, firmado con fecha 2 de febrero de 2026, en el que se pone de manifiesto que la cobranza de los recibos de los años 2015, 2016, 2017 y 2018 de la tasa por la prestación del servicio GERSUL sobre la que se solicita información, no estaba delegada en el Servicio de Gestión, Inspección y Recaudación Tributaria y por ello tampoco se puede identificar a los funcionarios responsables de su tramitación.

Al respecto hay que señalar que la Resolución 407/2025, de 12 de noviembre, de esta Comisión de Transparencia se emitió teniendo presente lo indicado por la propia Diputación de León en su informe de 3 de junio de 2024, donde se señalaba, entre otros extremos, lo siguiente: “(...) 1.- Todos los documentos que solicita, ya le han sido enviados” y para la verificación de este extremo se remitieron una serie de documentos, que fueron objeto de análisis por esta Comisión de Transparencia para concluir su inexistencia y determinar en el fundamento de derecho quinto de la citada Resolución lo siguiente:

“(...) en la documentación que se adjunta como prueba de la remisión no se hace mención a los ejercicios requeridos por el solicitante (del año 2015 a 2018) sino a anualidades posteriores (desde el 2019 en adelante), lo cual puede deberse a que el citado expediente 18/31975 también incluye la documentación referida a las tasas posteriores a las solicitadas por el reclamante. Además, el propio reclamante ha mantenido la vigencia de su reclamación en su escrito de 23 de diciembre de 2024, por lo que cabe inferir que el acceso a la documentación solicitada aún no se ha producido, y, por ello, procede estimar esta parte de la reclamación”.



Así pues, ahora que procede cumplir la Resolución 407/2025 es cuando el Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación de la Diputación de León emite un informe contradictorio respecto del emitido con fecha 3 de junio de 2024, poniendo de manifiesto a esta Comisión de Transparencia que la información solicitada por el reclamante no obra en su poder.

Pues bien, ante este nuevo pronunciamiento de la Diputación se debe tener presente, en cualquier caso, el artículo 19.1 de la LTAIBG, donde se establece lo siguiente:

“Si la solicitud se refiere a información que no obre en poder del sujeto al que se dirige, éste la remitirá al competente, si lo conociera, e informará de esta circunstancia al solicitante”.

Así pues, si el Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación de la Diputación de León no dispone de la información requerida por el reclamante debe proceder a resolver expresamente la solicitud conforme a lo indicado en el artículo 19.1 de la LTAIBG, debiendo comunicar a D. XXX que no obran en poder del Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación los recibos correspondientes a los ejercicios 2015, 2016, 2017 y 2018 de la tasa por la prestación del servicio GERSUL, ni sus procedimientos de apremio, y que se da traslado de solicitud al órgano competente para que este adopte la Resolución que corresponda.

Por otro lado, ante la conocida disolución del Consorcio Provincial para la Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos de la Provincia de León (GERSUL) en el año 2023, en principio fue a la Diputación de León a quien se le transmitieron todos los derechos y obligaciones de aquel. Por ello, si la anterior información es correcta y el Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación de la Diputación de León no dispone en la actualidad de los recibos de GERSUL de los años 2015, 2016, 2017 y 2018, ni de sus procedimientos de apremio, deberá indicar al reclamante qué servicio de la Diputación de León es el competente de la custodia de la documentación relativa a la gestión y recaudación de los recibos emitidos por GERSUL, para que dicho servicio pueda remitir la información requerida por el reclamante.

No obstante, en el caso de que la Diputación de León no hubiera asumido todos los derechos y obligaciones de GERSUL (en este sentido, esta Comisión de Transparencia desconoce los términos de la disolución de GERSUL al no haber sido informada de ello), procede que la Diputación indique, en su caso, el servicio, entidad y órgano que en la actualidad debería contar con la información requerida por el reclamante.



En definitiva, a la luz de la nueva información facilitada por la Diputación de León en su informe de 2 de febrero de 2026, se puede concluir que, en cualquier caso, no se ha dado cumplimiento completo a lo dispuesto en el artículo 19.1 de la LTAIBG, de modo que procede retrotraer las actuaciones para que se dé traslado de la solicitud de información pública al órgano o entidad competente, comunicando esta circunstancia, al mismo tiempo, a D. XXX.

Tercero.- D. XXX en su escrito de 10 de febrero de 2026 no se limita a solicitar el cumplimiento de la Resolución 407/2025, sino que insta a esta Comisión a que actúe en relación con una intervención del Procurador del Común que ha conducido al ingreso de unas cantidades indebidamente cobradas con fecha 3 de febrero de 2026.

A este respecto ha de indicarse que si bien la Comisión de Transparencia de Castilla y León se encuentra adscrita al Procurador del Común, actúa con separación de las funciones que corresponden a esta última Institución, limitando su competencia a la tramitación y resolución de las reclamaciones que se presenten frente a las resoluciones expresas o presuntas de solicitudes de acceso a información pública. Lo anterior ha de entenderse sin perjuicio de que por parte del reclamante se puedan ejercer otras acciones en relación con la petición de concreción de la parte que conforma el principal y lo que son intereses respecto al importe recibido por parte de la Diputación de León el 3 de febrero de 2026, entre las que se encuentran, por un lado, que el reclamante solicite a la Diputación de León dicha concreción y, por otro lado, que pueda plantear una nueva queja ante el Procurador del Común.

En virtud de todo lo expuesto, la Comisión de Transparencia, por unanimidad de todos su miembros,

ACUERDA

Primero.- Considerar **incumplida** la Resolución 407/2025, de 12 de diciembre.

Segundo.- Para dar cumplimiento completo a la citada Resolución, se debe proceder a retrotraer las actuaciones con el fin de que la Diputación de León remita al servicio o al órgano o entidad competente en la actualidad, en relación con la custodia de la documentación relativa a la gestión y recaudación de los recibos emitidos por GERSUL, la solicitud de información pública presentada por D. XXX, con el fin de que sea este órgano o entidad quien facilite el acceso a tal información, comunicando al reclamante el traslado de su petición.



COMISIONADO DE TRANSPARENCIA
DE CASTILLA Y LEÓN

Tercero.- Notificar este Acuerdo a D. XXX, como autor de la reclamación, y a la Diputación de León.

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de León en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Tomás Quintana López